



PAS-020/2014

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las once horas del día doce de febrero de dos mil catorce, en contra de la **CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en adelante también referida como “la supervisada”; procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de su parte, respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum IVC-4/2014, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, en el que se manifiesta lo siguiente:

a) Presunto incumplimiento al Art. 44 literal e) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, debido a que la supervisada no siguió el procedimiento establecido en el numeral 1 de la letra I. “Gravámenes, embargos y prendas”, del Capítulo III. Registro Electrónico de Cuenta de Valores, de su Manual de Operaciones, para la constitución de embargos sobre valores. Lo anterior en atención al embargo sobre Letras del Tesoro del Ministerio de Hacienda con vencimiento el uno de septiembre de dos mil doce propiedad del Banco Azteca El Salvador, S.A., ordenado por la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil, por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,884,756.46) y una tercera parte más, puesto que los valores se mantuvieron depositados en la cuenta 17-00108-03 a nombre del Banco.

Se nombró como depositario judicial de los bienes embargados al Licenciado Jorge Alberto Moreno Amaya, Registrador y Gerente General de CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Sin embargo, la supervisada no separó los valores de la cuenta del individual del Banco, ni los depositó en la cuenta de terceros a su nombre como establece el Manual aludido; habiéndolos dejado depositados en la cuenta del titular con estado de “Restringido”.

b) Presunto incumplimiento al Art. 36 inciso primero de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y al Art. 64 inciso tercero de la misma ley. La anterior infracción se configura, pues en el caso de la Letras del Tesoro del Ministerio de Hacienda embargadas a Banco Azteca El Salvador, S.A., la supervisada giró

instrucciones erróneas al Ministerio de Hacienda para que pagara al Banco la liquidación de los valores embargados, habiéndose depositado en la cuenta del mismo, el monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (US\$3,846,400.00). De esta forma se transfirió al Banco el monto correspondiente al pago al vencimiento de los valores embargados.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del Memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha doce de febrero de dos mil catorce se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la supervisada, informando sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; lo cual se llevó a cabo en legal en fecha trece de febrero de dos mil catorce, según consta en el acta agregada a folios 30 del expediente.

2. La supervisada hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Presidente y Representante Legal, Lic. José Mariano Novoa Flores, quien contestó en sentido negativo los señalamientos realizados manifestando que no se ha configurado el principio de responsabilidad por parte de la supervisada, por medio de escrito presentado en fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, mediante el cual también se agregaron documentos probatorios.

3. Mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce se tuvo por parte al Presidente de la supervisada y se abrió a pruebas el presente procedimiento, habiéndose notificado el día cinco de marzo de dos mil catorce, según consta en acta agregada a folios 41 del expediente. En fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, el Presidente de la supervisada, presentó escrito en el que reiteró los argumentos mencionados en el escrito anterior, presentó prueba documental y ofreció la declaración de parte y prueba testimonial del Presidente de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Lic. Rolando Arturo Duarte Schlageter y del Gerente General, Lic. Francisco Javier Mayora Re.

4. En auto de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se resolvió admitir el escrito relacionado anteriormente, la prueba documental presentada y la prueba testimonial ofrecida, habiéndose señalado el día veinte de mayo de dos mil catorce para recibir a